



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 303

**Quito, jueves 16 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO

AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL

DEL CANTÓN

DURÁN

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
GADMCD-2015-001 De estímulos tributarios para empresas que inviertan socialmente por medio de proyectos que aporten al desarrollo humano integral y de las capacidades territoriales	3
GADMCD-2015-002 Que norma la participación ciudadana y cogestión de los presupuestos participativos, mediante la creación del Fondo Concursable de Proyectos Participativos	10
GADMCD-2015-003 De estímulos tributarios para atraer inversiones responsables que favorezcan el desarrollo del cantón	17
GADMCD-2015-005 Integral para personas con discapacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad	21
GADMCD-2015-006 Que crea la Escuela Municipal de Fútbol	24
2015-007 Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo	27
2015-008 Derogatoria de las ordenanzas: “Que pone en vigencia y aplicación la tasa administrativa por servicios ambientales para la prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales”; De prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales”; y, “Que crea la Comisaría de Gestión Ambiental Municipal”	33
2015-009 De venta de terrenos municipales ubicados en el sector urbano, producto de la aplicación de las ordenanzas para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados	35

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

No. GADMCD-2015-001

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el concejo cantonal, mediante ordenanza, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, a construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente los concejos, metropolitanos, podrán mediante ordenanza, disminuir hasta un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de 10 años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley; y

Que, la presente ordenanza busca la construcción colectiva y corresponsable con el sector empresarial de un territorio sustentable que permita mejorar el capital social y el desarrollo humano de manera integral de los habitantes del cantón; se encuentra enfocada a nivel empresarial de todas aquellas organizaciones que cuenten como domicilio principal al Cantón Durán y se encuentren en operaciones, por lo tanto no corresponden necesariamente a nuevas inversiones; las cuales para aplicar a los incentivos establecidos en la presente ordenanza, deberán desarrollar proyectos de "inversión social" y con un estímulo tributario que se considera coinversión del GAD Municipal en beneficio de la comunidad debidamente justificados en la planificación territorial, permitiendo generar sinergias y cumplimiento de objetivos comunes al territorio y la empresa en beneficio de la población, beneficiando el marco de cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, los Objetivos del Milenio y agenda internacional del desarrollo para el seguimiento de los ODM post 2015.

Que, el Plan de Gobierno Municipal, propende y fomenta el comportamiento responsable de las empresas en el Cantón Durán y un accionar conjunto para alcanzar el desarrollo humano integral, genera estímulos acotados y limitados a todas aquellas empresas que prioricen su trabajo e inversión social para desarrollar acciones conjuntas con el Gobierno Municipal y a la vez permitan generar buenas prácticas de alianzas público privadas que permitan la promoción de sinergias por el buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expide:

**"ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS
PARA EMPRESAS QUE INVIERTAN
SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR
MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS
CAPACIDADES TERRITORIALES DEL CANTÓN
DURÁN"**

CAPÍTULO I

TÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,
BENEFICIARIOS Y PLAZO**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer los estímulos tributarios para empresas que se encuentren domiciliadas en el Cantón Durán, con la finalidad de que se puedan insertar social y culturalmente, por medio de su actividad económica en la vida diaria del ciudadano y a su vez, generar mecanismos para que su propia gestión empresarial, pueda significar un aporte importante por medio de la inversión social, al desarrollo humano integral de la población del Cantón Durán, generando beneficio comunitario con la ejecución de proyectos que vayan directo en favor de la población local, facilitando su diseño y aplicación bajo los lineamientos prioritarios del Gobierno local. De esta forma, la presente ordenanza, incentiva a las empresas privadas para que focalicen su inversión social en iniciativas destinadas a las familias, comunidades y gestión social.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza, será aplicada a toda figura jurídica que opere en el Cantón Durán que reúna las condiciones necesarias para la presentación de propuestas de investigación propias de su giro comercial o en relación a los impactos que su negocio genere en el entorno. Así como, para el desarrollo aplicado de proyectos en beneficio del desarrollo integral del Cantón, asumiendo un rol de colaborador en el diseño, elaboración, ejecución, corresponsabilidad y cogestión de las iniciativas en apoyo al Gobierno local y sujeto a las disposiciones legales del Ecuador para el desarrollo de este tipo de iniciativas que buscan el Buen Vivir.

Los temas de investigación, deben contar con la anuencia de alguna institución de educación superior y el municipio local como referente de la propuesta en el marco de los principios de vinculación con la colectividad de la misma.

Art. 3.- Principios.- Lo establecido en la presente ordenanza, se rige bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo y no discriminatorio, igualdad, calidad, oportunidad, uniformidad, transparencia, eficacia y celeridad, y con la observancia al debido proceso y la seguridad jurídica. La participación del sector privado y de los gremios empresariales en la estrategia de desarrollo integral del Cantón Durán, será cada vez más relevante con la debida alineación y planificación para alcanzar un desarrollo armónico, sostenible y más eficiente.

La presente ordenanza establece estímulos al comportamiento responsable y es un modo de reconocer a las empresas que en Durán se encuentran alineadas colaborando al desarrollo local, dentro de las capacidades institucionales y legislación vigente.

Art. 4.- Procedimiento Administrativo.-

1. De la reducción de los tributos.- En uso de la facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a la

persona jurídica, nacional y/o extranjera, que se encuentre establecida con domicilio principal en Durán en relación a lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta ordenanza, a partir de la fecha de su publicación.

2. Tipos de tributos a reducir y su complementariedad.- La disminución en los tributos establecida en la presente Ordenanza, será para las empresas que se encuentran establecidas y operando en el Cantón Durán, con la excepción de aquellas nuevas inversiones que arriben por primera vez al cantón y fijen su domicilio principal en Durán. Podrán ser complementarios con los estímulos tributarios de la “Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones responsables”, desde el momento en que se encuentre promulgada, en cuyo caso podrán complementarse los incentivos hasta el máximo que no supere el cincuenta por ciento (50%) de los tributos que se encuentran exentos. **En todos los casos, el valor máximo de exención por cualquiera de los incentivos que aplique, no será superior al cincuenta por ciento (50%) de los tributos que estén siendo beneficiados.**

La reducción o disminución del valor a pagar en los tributos establecidos en la presente ordenanza, busca generar oportunidades para la inversión social, la cual a su vez puede ser rentabilizada ampliamente por las empresas adherentes por su comportamiento socialmente responsable en concordancia con sus políticas empresariales y respeto por el territorio y su población. Las propuestas presentadas para alcanzar exenciones tributarias, deberán ser precisas en cuanto a sus resultados y mediciones en cada una de las temáticas que se abordará.

Los incentivos tributarios serán los siguientes:

- a) Reducción en el pago del 1.5 x mil sobre los activos totales;
- b) Facilidad de Pago por medio de convenio de hasta seis meses.

3. Sobre el monto de reducción.- Los tributos considerados para generar reducción en el pago al municipio, estarán debidamente justificados y respaldados por medio de un proyecto en la forma que se detalle en los artículos posteriores de esta ordenanza.

3.1. Los montos a reducir, se fijarán en relación a la “Inversión social” que la empresa está proponiendo desarrollar por medio de proyecto presentado al municipio y podrá aplicar a un máximo del treinta por ciento (30%) de reducción tributaria en relación a su inversión social a ser descontado del total del tributo en beneficio, descrito en el punto 4.2 literal a.

- 3.2. El descuento, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total a pagar por la empresa generadora al municipio en el mencionado impuesto cada año. En caso de sobrepasar el cincuenta por ciento (50%), solo se considerará la reducción hasta este porcentaje máximo de manera inapelable y acorde al Artículo 498 del COOTAD.
- 3.3. El valor total del proyecto presentado, debe ser igual o superior al valor a reducir por concepto de estímulo tributario proyectado en el período de ejecución del proyecto.
4. Plazo del estímulo tributario e inicio del beneficio.- El plazo máximo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de treinta y seis meses, pudiendo optar a ser prorrogados por un periodo similar o menor por medio de la presentación de un nuevo proyecto a ejecutar en el periodo posterior, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del Concejo Municipal, que avale la iniciativa con la cual se postula a la exención.

El beneficio tributario, comenzará a aplicarse en el año inmediatamente posterior y por un periodo máximo de treinta y seis meses **en relación a la duración del proyecto**. En caso de que el proyecto sea aprobado y se inicie su ejecución inmediata. El beneficio correrá desde el año inmediatamente posterior por un periodo igual al de duración del proyecto, independientemente que éste haya comenzado antes y acorde al debido proceso contemplado en esta ordenanza.

5. De los beneficiarios y ámbitos de acción de los proyectos de inversión social.- Para aquellas empresas que decidan postular a los estímulos tributarios que reconozcan su inversión social alineada a la planificación territorial, los beneficiarios a considerar en la ejecución de los proyectos, deberán pertenecer a los siguientes grupos de la población:
 - a) Población más vulnerable primer y segundo quintil
 - b) Capacidades especiales,
 - c) Adultos mayores;
 - d) Niños, niñas y adolescentes;
 - e) Mujeres jefas de hogar.
6. Del trámite.- Las personas jurídicas en su condición de empresas nacionales y/o extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con la propuesta de proyecto, para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el cual se

pronunciará oportunamente en un plazo menor a cuarenta y cinco días sobre la pertinencia y aplicabilidad de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta ordenanza sobre la reducción tributaria que se encuentre acorde a los criterios y valoración contemplados de conformidad con la ley y la presente ordenanza, estando sujeto a la verificación ordinaria semestral y de manera extraordinaria en cualquier momento a petición de los beneficiarios del cumplimiento del proyecto bajo los criterios establecidos para la vigencia de la exención que a continuación se detallan.

Toda aquella persona jurídica que presente un proyecto y sea aprobado para ser beneficiario del estímulo tributario por su inversión social, deberá suscribir un convenio por cada proyecto para la evaluación y seguimiento de la institución municipal que actúa como colaborador del mismo. En caso de que no se ejecute el convenio o se incumplan los términos detallados en la propuesta de proyecto, sus indicadores, montos y beneficiarios se declararán incumplido el proyecto y se deberán revertir al municipio los valores que se dejaron de percibir por concepto de exoneración o reducción tributaria, más los gastos administrativos que ello conllevara.

La reducción de los tributos, es un beneficio que otorga el municipio local y corresponden a recursos públicos, por ende la correcta ejecución del proyecto, se encuentra sometida a los controles pertinentes que se aplican en el uso de todo tipo de recursos públicos.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN Y ÁREAS PRIORIZADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 5.- Criterios para el exención.- Las empresas que cumplan con los artículos anteriormente expuestos que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto a presentar para acceder al estímulo, no acumulables con otros incentivos, salvo la empresa que invierte por primera vez en Durán y se acoge a la Ordenanza de estímulos tributarios a la inversión, en cuyo caso la sumatoria de los estímulos, no podrá superar en ninguna circunstancia el cincuenta por ciento (50%) del valor de los tributos que se encuentran contemplados como estímulos.

Esta Ordenanza, desarrollará una evaluación minuciosa de cada proyecto presentado en donde los considerados viables, serán beneficiarios de la exención para lo cual suscribirán un convenio con el municipio. La evaluación, tendrá una ponderación en base a los criterios que a continuación se detallan:

5.1. TABLA DE EVALUACIÓN												
Nombre del Proyecto:												
Dirección Solicitante:												
Fecha Presentación:												
CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	Punt. Max.	Punt. Obt.	Punt. Max. Total	Punt. Total	OBSERVACIONES						
POLÍTICOS	Se enmarca en las iniciativas de trabajo del Plan de Gobierno Municipal y PDOT	9,00		18	0							
	Se enmarca en el PNBV, ODM	9,00										
FUNDAMENTALES	Eficacia: Se establecen indicadores medibles, verificables y alcanzables	4,00		8	0							
	Programación: Se visualiza claramente una programación parcial en cada año, teniendo al menos el 30 ejecutado al primer año,	4,00										
PERTINENCIA SOCIAL	Beneficiarios claramente identificados en los grupos priorizados	9,00		28	0							
	Descripción precisa de los problemas de los beneficiarios	7,00										
	Análisis de los problemas	5,00										
	Los objetivos explican los beneficios a largo y mediano plazo	4,00										
	Igualdad y equidad de géneros	3,00										
VIABILIDAD	La propuesta tiene sentido con los planes	4,00		17	0							
	Los riesgos identificados son aceptables	5,00										
	Existen capacidades para implementar el proyecto	4,00										
	Las actividades propuestas son suficientes para alcanzar resultados	4,00										
SOSTENIBILIDAD	Apropiación de los beneficiarios, se contempla participación en la identificación de necesidades o diseño	8,00		29	0							
	Es complementario con otras iniciativas de la empresa o del territorio	3,00										
	Su implementación no genera impactos ambientales	2,00										
	Sostenibilidad económica y financiera con detalle de presupuesto pormenorizado	9,00										
	Capacidad de las entidades ejecutoras de dar continuidad, luego de finalizado	7,00										
Puntaje Total		100,00		100								
CONCEPTO	<table border="1"> <tr> <td>Proyecto Viable:</td> <td>mayor 91 puntos</td> </tr> <tr> <td>Proyecto No Viable:</td> <td>menor de 69 puntos</td> </tr> <tr> <td>Proyecto para Revisión</td> <td>entre 70 y 90 puntos</td> </tr> </table>					Proyecto Viable:	mayor 91 puntos	Proyecto No Viable:	menor de 69 puntos	Proyecto para Revisión	entre 70 y 90 puntos	
Proyecto Viable:	mayor 91 puntos											
Proyecto No Viable:	menor de 69 puntos											
Proyecto para Revisión	entre 70 y 90 puntos											

Art. 6.- Ámbito de responsabilidad.- La presente Ordenanza, busca estimular el desarrollo de capacidades locales, generar una relación armónica público privada, mejores condiciones de vida y acceso a oportunidades de manera participativa con la empresa privada y el sector público e inclusiva con la comunidad, generar conocimiento, mejorar las capacidades territoriales por medio del desarrollo de proyectos que puedan aportar al ser humano y lograr la ejecución eficiente y sinérgica de iniciativas que puedan representar impactos importantes para el desarrollo cantonal. El rol del beneficiario de estos estímulos, está enmarcado en el diseño, elaboración y ejecución de los proyectos, durante el tiempo que dura el estímulo al que se postuló.

La empresa participante del estímulo, asume la responsabilidad de su ejecución en los términos en que fue presentado el proyecto para acceder a la reducción tributaria.

En GAD Municipal del Cantón Durán, en su calidad de colaborador por medio de la reducción del estímulo tributario, podrá difundir el proyecto y las buenas prácticas que se generen a nivel nacional e internacional. Por su parte, la empresa hará correcto uso de la imagen institucional del municipio en todo el material, actividad, evento y difusión del proyecto.

TÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE ACOGERÁN A ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Art. 7.- De la presentación de las propuestas.- El potencial beneficiario de los estímulos tributarios, deberá presentar su propuesta de proyecto dirigida a la autoridad municipal, siguiendo los siguientes parámetros mínimos para su aprobación documental y pasar a la etapa de evaluación en base a los criterios señalados en el artículo 5.

Toda propuesta entregada, no será devuelta a las partes proponentes. Todos los derechos de uso de contenidos propuestos o desarrollados, corresponderán al GAD Municipal del Cantón Durán, para un único uso social. Al momento de postular a la exención y durante todo el periodo de validez, la empresa deberá encontrarse con todos sus trámites legales y cumplimiento de ordenanzas al día, pudiendo perder el beneficio por incumplimiento de la propuesta o de las normativas establecidas.

Art. 8.- Del contenido mínimo de la propuesta.-

- a) Página del título:
 1. Título de Proyecto: Escriba el nombre del proyecto;
 2. Empresa;
 3. Representante Legal;
 4. Domicilio principal;

5. Fecha: día, mes y año de presentación al municipio (fecha de ingreso del trámite)

- b) Resumen de la propuesta: Describir de forma clara y resumida la metodología utilizada, los resultados y las conclusiones a las que llegara con su investigación y/o proyecto. El texto no debe exceder de trescientas palabras, con la finalidad de generar un banco descriptivo de proyectos y buenas prácticas empresariales a nivel local.

Art. 9.- Del cuerpo del Texto.- El texto de los proyectos contendrá al menos los siguientes acápites:

- a) Introducción: Consiste en una presentación de su proyecto, una breve reseña identificando al grupo beneficiario, sus propósitos principales, aportes más relevantes, metodología y declaración explícita de cómo el proyecto se encuentra alineado a las políticas y objetivos corporativos y los territoriales.
- b) Objetivo general: Identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos. El objetivo debe responder a las preguntas "qué" y "para qué", alineados si corresponde al PDOT y/o Plan de Gobierno Municipal. Es el conjunto de resultados cualitativos que el trabajo se propone alcanzar a través de determinadas acciones. El propósito mediato que desea alcanzar con la aplicación de la propuesta.
- c) Objetivos específicos: Máximo tres objetivos. Deben ser bien delimitados, estar claramente expuestos y ser coherentes con el proyecto propuesto; ser medibles en términos de logros o impactos observables, medibles y verificables durante el periodo de ejecución del trabajo. Deben estar vinculados con las diversas actividades a desarrollarse en el trabajo y guardar relación con las metas.
- d) Resultados esperados: Para cada objetivo específico, existirá un máximo de tres resultados esperados. Los cuales deben contar con sus indicadores de medición, riesgos, tiempos, presupuesto y beneficiarios involucrados. Constituyen las metas inmediatas a lograr con la implementación de la propuesta.
- e) Situación práctica que se propone mejorar: Debe realizar la descripción, análisis y delimitación de los elementos que conforman el objeto del proyecto. Exponer de manera concreta el problema o necesidad que el proyecto intentará resolver. La descripción del proyecto debe ser concisa y responder a preguntas tales como: ¿cuál es el problema?, ¿cómo lo va a hacer?, ¿cuáles son los resultados esperados?
- f) Justificación: Se hace constar las implicaciones que pudiera tener para el desarrollo técnico y la solución de los problemas prácticos. Razones por las cuales se propone mejorar la situación práctica seleccionada e impactos positivos que generara su mejoramiento.
- g) Viabilidad de la propuesta: Análisis de las posibilidades reales para la implementación de la propuesta. La empresa postulante al beneficio de estímulos

tributarios, debe asegurar que la propuesta se llevará a cabo, directamente o por medio de institución que la ejecute en su representación (fundación empresarial u otra). En caso de que la propuesta con la cual se postuló al beneficio, no se llegue a ejecutar o culmine antes de haber cumplido con el ciento por ciento (100%) del tiempo o recursos comprometidos, la empresa beneficiaria deberá cancelar la totalidad de los tributos que fueron rebajados por medio de la presente Ordenanza, como se encuentra establecido en los artículos precedentes.

- h) Presupuesto: El presupuesto debe estar pormenorizado en cuanto a sus acciones y resultados. Los costos del proyecto postulado, deberán estar sujetos a valores de mercado. Es causal de descalificación o de término de convenio cuando se perciba que se ha faltado a alguno de los aspectos mencionados. Se debe entregar en formato Excel adjunto a la propuesta. Cuando corresponda realizar un análisis financiero para propuesta que involucren negocios inclusivos o de desarrollo económico con la población beneficiaria, se deberá adjuntar en formato Excel junto con la propuesta.

Art. 10 De los requisitos.- El postulante deberá cumplir con todos los requisitos antes señalados, los cuales se reducen a:

1. Encontrarse instalada, en operaciones y al día en todos los trámites legales vigentes a nivel municipal;
2. Encontrarse al día con el pago de sus tributos con el Gobierno Municipal de Durán;
3. Tener su domicilio principal en el Cantón Durán;
4. Cumplir con los parámetros mínimos de presentación de proyectos y el procedimiento establecido.

Art. 11.- De la selección y trámite de aprobación del incentivo.- La selección de la propuesta para recibir el estímulo tributario y el monto a incentivo que aplique, será resuelta por un comité de ocho personas, compuestos por:

Director del área municipal a la cual corresponda la aplicación propuesta con voto dirimente,

Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones

Director de la Dirección Financiera,

Director de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural,

Director de Desarrollo Humano y Gestión Social

Delegado permanente para todos los procesos de la autoridad municipal

Dos concejales nominados por la autoridad municipal correspondientes a la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Cuando el proyecto, involucre a alguna dirección ya representada en el comité por un director, el mismo podrá ejercer su voto doble como director de área y como director representante de la propuesta.

Se los convocará, una vez haya ingresado la solicitud al municipio a nombre de la autoridad municipal y actuarán únicamente como evaluadores de la o las propuesta.

Art. 12.- Una vez que se haya seleccionado por parte de este Comité la propuesta presentada, quien presida la Comisión de Planificación y Presupuesto, procederá a informar a la Dirección Financiera para que este a su vez, elabore un cuadro de los beneficios económicos que recibirá la empresa por medio de la reducción de tributos y los beneficios sociales que recibirá la comunidad basados en los indicadores y resultados esperados.

Art. 13.- La Dirección Financiera, presentará un informe con los postulantes al Concejo Municipal para que se pueda emitir una resolución municipal que permita otorgar el beneficio a la empresa beneficiada e informar acerca del mismo a los solicitantes con las exigencias anuales de información y control establecidas y que deben cumplir para conservar el beneficio.

Una vez haya sido aprobado el estímulo por el Concejo Municipal, se procederá a elaborar el convenio de colaboración interinstitucional entre la empresa beneficiaria del estímulo y el GAD Municipal del Cantón Durán.

Art. 14.- Todo el trámite desde la postulación hasta la aprobación final, se desarrollará dentro de los cuarenta y cinco días. Toda propuesta aprobada y con convenio firmado hasta el mes de marzo de cada año, podrá hacer uso del estímulo tributario a partir de ese momento, siempre y cuando no hubiese cancelado antes sus impuestos.

En los casos de que la propuesta se presente y sea aprobada posteriormente al pago de impuestos, el estímulo tributario comenzará a regir desde el año inmediatamente posterior, no obstante la ejecución del proyecto pueda comenzar inmediatamente firmado el convenio. La Dirección Financiera aplicará el descuento en los porcentajes establecidos durante el periodo de duración del proyecto aprobado.

Art. 15.- Exigibilidad de otros trámites municipales.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime al solicitante de realizar los trámites municipales requeridos a través de la normativa local vigente, como asimismo de presentar en la Jefatura de Rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los estímulos municipales. Si estos trámites municipales, tuviesen retraso y no se completaran al cabo de seis meses, la empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y se declarará el incumplimiento apegado a la situación descrita.

Art. 16.- De la aplicación de las rebajas.- De otorgarse la reducción o exención tributaria, por parte del Concejo Municipal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera que procederá de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- Cese de la vigencia de la Ordenanza.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- Del incumplimiento.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine de forma justificada el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, informará del particular, a través de la Dirección Financiera a la autoridad edilicia y posteriormente al Concejo Municipal; el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a las correspondientes empresas. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento y sólo si el porcentaje de ejecución anual haya sido cumplido, en caso contrario se respetará como válido el estímulo del último período en que se haya cumplido totalmente las metas anuales; se, exigirá el pago por el monto correspondiente y la reliquidación, más lo correspondientes intereses y gastos administrativos que esta situación produjese, como se señala en el artículo 6 literal “e” sobre viabilidad de la propuesta, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

Art. 19.- Sobre el Comité de seguimiento y evaluación.- El municipio creará un comité de seguimiento y evaluación de los convenios, compuesto por el Director de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones por medio de la Jefatura de Desarrollo Económico y Productivo, el Procurador Sindico a través del encargado del área de convenios y el Director de la Dirección Financiera. La evaluación ordinaria de los convenios será trimestral, existiendo permanente comunicación entre el Director de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones, con las empresas y las diversas actividades aplicadas en el proyecto.

Art. 20.- Sobre límite de proyectos beneficiarios por año.- Para la aplicación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, establece un máximo de diez empresas que pueden acceder al beneficio de estímulos tributarios por año. El proceso de selección, se realizará por fechas de ingresadas las propuestas de proyecto que postulan al estímulo.

Una vez que se haya alcanzado el máximo de diez empresas aprobadas y con convenios firmados, se informará del cierre de los cupos anuales y se deberá postular al año siguiente.

Art. 21.- Sobre selección de las mejores prácticas locales de responsabilidad social corporativa e inversión social.- Cada año, el GAD Municipal del Cantón Durán, abrirá un proceso de postulación de las mejores prácticas empresariales en responsabilidad social,

corporativa e inversión social, pudiendo estas ser beneficiarias de los estímulos tributarios o no. De esta manera, cada año en el día de celebración cívica del cantón Durán, se reconocerán públicamente las tres mejores prácticas, las cuales se someterán a la misma evaluación efectuada en el artículo 5, numeral 5.1 pero tendrán el valor adicional que no corresponderán a propuestas por ejecutar, sino ejecutadas o en ejecución.

Cuando hayan sido ejecutadas, deberán haber culminado en el año en el que se postula y reconoce la buena práctica. Para aquellas empresas que se encuentren siendo beneficiadas por esta ordenanza, tan sólo existirá un reconocimiento en la puntuación del diez por ciento (10%) adicional a la puntuación real obtenida, como incentivo a todas aquellas empresas que hayan decidido postular a estos beneficios

Art. 22.- De todas las experiencias presentadas como buenas prácticas en responsabilidad social corporativa e inversión social, se editará una publicación digital que será de libre conocimiento y acceso público sólo a nivel de ficha y entrevistas a las empresas. Todas las buenas prácticas presentadas cada año, pasarán a ser parte de un registro público de buenas prácticas, descritas por medio de una ficha de resumen, conservando la información en detalle tan sólo en el municipio y la empresa.

Art. 23.- Sobre la solución de controversias.- De existir controversias o diferencias entre las partes, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Disposición Final

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIRTAN SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES DEL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán,

en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre del 2014 y lunes 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIERTAN SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES DEL CANTÓN DURÁN”**, y ORDENÓ SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIERTAN SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES DEL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

No. GADMCD-2015-002

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 5 y 6 del art. 3, señala que son deberes primordiales del Estado: “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo

sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 61 reconoce a todos los nacionales a: “2. Participar en los asuntos de interés público, 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos de poder público.”

Que, el numeral 3 del art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, el legislador constituyente dispone que “el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos” y además en “la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.”

Que, el art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el art. 100, la Constitución de la República del Ecuador norma la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el inciso segundo del art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 241 del mismo cuerpo legal dice: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la normativa vigente, se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana, siendo necesario normar su actuación en el territorio de la jurisdicción municipal;

En ejercicio de las facultades legislativas que le otorga el inc. 1° del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de las competencias exclusivas prescritas en inciso final del Art. 264 ibídem, así como de lo dispuesto en el literal a) del Art. 257 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN”

Art. 1.- Conceptos básicos.- El Gobierno local promoverá la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos y en la gestión pública garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública. Así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asamblea local, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las diferentes instancias del territorio cantonal. De la misma forma se considerará la unidad geográfica, llámese barrio, cooperativa, ciudadela, urbanización, lotización, recinto; bajo la denominación central de esta ordenanza de barrios por concentrar geográficamente en una misma zona parte de la población con el fin común de mejorar el espacio geográfico que habitan.

Art. 2.- Del Fondo Concursable de Proyectos.- El Fondo Concursable de Proyectos Participativos que postulan a acceder a presupuesto municipal del fondo concursable, es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto principal incorporar en el proceso de determinación de la inversión de recursos municipales a la comunidad, a través de un tratamiento de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y concertación de hombres y mujeres de todas las edades en la inversión pública, propiciando la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y los barrios que serán los beneficiarios.

Art. 3.- Objeto.- Promover y garantizar la participación democrática de los hombres y mujeres, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión,

cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos barriales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir enfocadas en las siguientes áreas de intervención y apoyo:

- a) Fortalecimiento de capacidades locales y cívicas: calidad y acceso mediante talleres especiales de capacitación en temas decididos por la comunidad del barrio y dentro de las potencialidades del Cantón, que se encuentren alineadas a la planificación territorial;
- b) Urbanismo de ornamentación: mejoramiento físico y movilidad, tales como pintura y ornamentación de fachadas, fachadas de relieve, jardineras, reforestación, limpieza, equipamiento ambiental para manejo de residuos sólidos y reciclaje, así como equipamiento necesario para las personas con capacidades reducidas;
- c) Convivencia, seguridad y participación ciudadana: inclusión y resolución de conflictos, implementación de medidas de seguridad como luminaria ornamental y comunicación para la seguridad;
- d) Cultura: Programación de actividades de valor cultural, cívico y educativo y eventos de participación comunitaria; y,
- e) Recreación y deporte: implementación deportiva, mejoras a espacios deportivos y parques.

Art. 4.- Principios.- La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicaran en el ámbito geográfico correspondiente de los barrios debidamente inscritos en el Municipio, legalizados y legitimados.

Art. 6.- De las instancias de carácter Municipal.- El manejo, gestión y cogestión del Fondo Concursable de Presupuesto Participativo, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, encargada de administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial integral del Cantón Durán. Esta dependencia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y organismos públicos y privados afines a la formulación y ejecución de políticas públicas y sociales, que puedan complementarse con el Fondo Concursable de Proyectos Participativos.

La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, formulará los instructivos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los “Planes de Desarrollo Barrial” como instrumentos básicos para la planificación del Cantón y los comunicará a los barrios y sus delegados. Está autorizada para disponer cambios, ampliaciones de plazo y tomar decisiones que sean necesarias para la cabal realización de cada uno de los programas y proyectos, pudiendo ser necesario disponer la suspensión, ajustes y traspasos presupuestarios.

Las direcciones municipales, intervendrán en el área municipal bajo la lógica del presupuesto participativo, a fin de fortalecer y garantizar su eficiencia, eficacia y sostenibilidad del proceso.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán y la relación con los barrios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Durán, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todos los barrios y su respectivo comité barrial en el marco del apoyo y respeto mutuo.

Así mismo, el Municipio apoyará en la medida de sus posibilidades la gestión de obtención de fondos adicionales ante organismos públicos y privados que puedan sumarse a las iniciativas del presupuesto participativo, destinados a proyectos de desarrollo o emergencias de diversa índole que se presentaren en los barrios de acuerdo al instructivo de presupuesto participativo.

Art. 8.- Los barrios desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del planeamiento estratégico y territorial que se hayan aprobado por el Concejo Municipal. El monto total del fondo concursable, se subdividirá de la siguiente forma, pudiendo ser reajustado el monto económico del fondo cada año, pero no los porcentajes de participación por partidas:

PARTIDA	MONTO ANUAL US\$	DESCRIPCIÓN
OBRAS PUBLICAS Y DE INFRAESTRUCTURA	70% 280.000*	Desarrollo de obras de infraestructura, parques, zonas verdes, juegos, zonas deportivas, equipamiento ambiental de GIRS, luminaria, señalización, otras.
OBRAS SOCIALES PUBLICAS Y RECREATIVAS	30% 120.000*	Desarrollo de actividades sociales, brigadas médicas, mingas de mejoramiento de fachadas programas de educación, capacitación, campañas ambientales y de reciclaje, actividades culturales y acceso al arte y la cultura, programas de capacitación en oficios.

*Los valores podrán ser modificados cada año, con un incremento del 10% con respecto al periodo anterior, los porcentajes se mantienen, pudiendo variar los máximos y mínimos a cofinanciar por el municipio, ajustado a un máximo de cincuenta barrios por año.

Art. 9.- De las fuentes y recursos de financiamiento.- En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, asignará en su presupuesto recursos destinados a financiar el Fondo Concursable de Proyectos Participativos de los barrios, el mismo que deberá ser superior al asignado en el presupuesto anterior y sujeto al nivel de cumplimiento y manutención de los beneficios asignados anteriormente.

A la suscripción de los convenios con barrios para la ejecución de los proyectos ganadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, entregará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de la inversión comprometida.

El barrio, a través del Fondo Concursable de Proyectos Participativos, cofinanciará como máximo el veinte por ciento (20%) del valor de cada obra o proyecto priorizado, los cuales deben estar contemplados en el Plan de Desarrollo Barrial entregado por el barrio al Municipio de Durán al momento de registrar a su delegado para el período municipal debidamente electo, bajo la normativa municipal de Control Social y Participación Ciudadana.

Art. 10.- La comunidad o sector social interesado en participar colaborará corresponsablemente en la cogestión con el mínimo de veinte por ciento (20%) del total de la

propuesta presentada, a través de mano de obra o materiales justificado por la participación de al menos cincuenta familias/hogares beneficiarios por propuesta postulada y serán responsables del control y cuidado de las obras.

Se reconocerán dos categorías de proyectos:

- 1) Categoría “A”: aquellos proyectos que postulan a infraestructura menor, mobiliario u otras iniciativas que permanecerán en el tiempo superior a tres años, con los beneficiados. Cuyo máximo de cofinanciamiento será de US \$10.000 por barrio o propuesta, incluyendo el aporte municipal y cofinanciamiento de beneficiarios; y,
- 2) Categoría “B”: aquellos proyectos que postulan acciones con una duración limitada y menor de tiempo, inferior a un año. El máximo de cofinanciamiento será de US \$3.000 por propuesta, incluyendo el aporte municipal y cofinanciamiento de beneficiarios.

Se podrán presentar propuestas complementarias entre más de un barrio, pero siempre independientes como proyectos, con la finalidad de generar sinergias y resultados superiores para aquellos proyectos que correspondan a la Categoría “A”.

Art. 11.- De la planificación y los presupuestos participativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en coordinación con los barrios, realizarán la actualización, formulación y elaboración del Plan Estratégico, Planes de Ordenamiento Territorial y de expansión urbana.

La base metodológica para emprender el proceso de participación ciudadana y Presupuesto Participativo es la planificación estratégica – territorial tanto cantonal, como barrial de manera concertada.

Art. 12.- Los acuerdos de mancomunidad entre el Municipio y cada barrio, contendrán el conjunto de los proyectos que hayan sido analizados e identificados por las comunidades barriales y posteriormente aprobados y validados por el Comité Evaluador de Presupuesto Participativo. Determinarán además, las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar para la veeduría ciudadana, los montos de la transferencia a los que se compromete el Municipio, con indicación de la partida presupuestaria y los plazos para su asignación, de acuerdo a lo establecido por el programa de presupuesto participativo y montos contemplados para cada año.

Los acuerdos de mancomunidad entre el Municipio y cada barriose sustentarán en los planes de desarrollo barrial, que será el instrumento básico del proyecto de barrio para incluir en la planeación municipal y territorial.

Art. 13.- Priorización de proyectos.- Se priorizarán las obras y proyectos en procesos participativos comunitarios que el Comité Evaluador considerará por año, teniendo la capacidad de beneficiarse solo un barrio una vez por año, con un máximo de cincuenta barrios por año y un mínimo de treinta, acordes a los máximos y mínimos de los montos de proyectos adjudicables. Los siguientes rubros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza, deben ser cubiertos: infraestructura básica de parques y áreas deportivas, fortalecimiento de capacidades, convivencia, cultura y participación ciudadana.

Art. 14.- Serán ámbitos transversales que guían el proceso de Fondo Concursable de Proyectos Participativos: el ambiental, social y cultural, redistribuyendo equitativamente los recursos según las prioridades locales y los procesos legítimos desarrollados y presentados por los barrios.

Todos los proyectos y ejecutorias que sean parte del acuerdo de mancomunidad entre el Municipio y los barrios estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso por el comité evaluador del fondo de proyectos de presupuesto participativo, por la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social.

Art. 15.- La evaluación a cada propuesta presentada, será desarrollada netamente considerando el cumplimiento de las instancias participativas, registros y presentación en el Municipio y la gestión en la propuesta.

Art. 16.- De la gestión de los acuerdos barriales y de gestión con el Municipio.- Todos los programas y proyectos que formen parte de los acuerdos de

mancomunidad entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y cada barrio beneficiario por Presupuesto Social Participativo de Durán, serán ejecutados de manera directa o por contratos de gestión que el Municipio suscribirá en beneficio de los actores locales de cada uno de los proyectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, hará el seguimiento y fiscalización de los acuerdos para asegurar la conservación y cuidado de los proyectos ejecutados y el correcto uso que haga la población beneficiada, y de cada uno los programas y proyectos sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el barrio como ejecutora permanente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de sus distintas Direcciones, bajo la coordinación de la Alcaldía, apoyará en cada una de las gestiones que, en el orden legal, administrativo, técnico, de gestión y asesoría, sean necesarias para el apoyo y fortalecimiento de los barrios.

Los proyectos en cada año del ejercicio fiscal podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución, pudiendo ser de barrios individuales o con la integración de barrios en propuestas independientes de fases de un proyecto integral.

Art. 17.- Actualización metodológica del Fondo concursable de proyectos a presupuestos participativos.- Anualmente se realizarán los ajustes respectivos a la metodología de participación ciudadana y presupuesto participativo en el marco de una concertación Municipalidad-Comité barrial.

Art. 18.- De los Asignados.- Los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los barrios, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentos que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado y de las Ordenanzas, normas y políticas municipales. Los fondos nunca deberán superar el ochenta por ciento (80%) del costo de la propuesta. El veinte por ciento (20%) restante, deberá ser valorizado por los solicitantes del fondo o beneficiarios en mano de obra, materiales o Plan de manejo de los espacios.

Para la aportación del veinte por ciento (20%) de corresponsabilidad, los barrios podrán organizar actividades sociales como bingos, rifas u otras actividades, las cuales deberán ser previamente informadas al Municipio y posteriormente descritas en el perfil de la propuesta a presentar a concurso.

Art. 19.- De los criterios de evaluación y selección.- Escala de Evaluación de Propuestas:

a)	Asociatividad	25%
b)	Pertinencia	25%
c)	Sostenibilidad	20%
d)	Evaluación Social	20%
e)	Presentación Documental (Requisitos)	10%

a) Asociatividad: Considera el nivel de involucramiento, participación e integración de los beneficiarios dentro de un barrio y la complementariedad con otros barrios.

Por tanto, la propuesta que integre a más de un barrio tendrá una ponderación mayor en la selección.

Se debe considerar al menos el apoyo con firmas que avalen la propuesta de cincuenta habitantes de cada barrio para la presentación de cada propuesta. Las propuestas que cuenten con mayor cantidad de participantes ponderaran un mayor porcentaje para su selección.

b) Pertinencia: La propuesta se debe ajustar a las necesidades barriales expresadas en el Plan de Desarrollo Barrial presentado al momento de la inscripción del delegado. El Plan de Desarrollo Barrial es un documento simple que sigue un formato municipal para detectar las necesidades prioritarias de cada barrio y que en su conjunto conforman un documento de guía para el municipio.

c) Sostenibilidad: Los postulantes presentan carta de compromiso firmada por todos los beneficiarios que asumen el compromiso de conservar, mantener, proteger y utilizar los espacios que hayan sido intervenidos y en el caso de capacitaciones y eventos especiales, otorgar visibilidad al mismo.

d) Evaluación Social: La comisión técnica evaluadora de las propuestas ponderará la situación social y de riesgo de cada barrio para la selección de las propuestas a apoyar cada año.

e) Presentación Documental: Se evaluará el cumplimiento formal de todos los requisitos documentales para la presentación de las propuestas desde la selección participativa de los delegados y la presentación del Plan de Desarrollo barrial.

Art. 20.- Tabla de evaluación.-

TABLA DE EVALUACIÓN						
Nombre del Proyecto:						
Dirección Solicitantes:						
Fecha Presentación:						
SOLICITANTES:						
CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	Punt. Max.	Punt. Obt.	Punt. Max. Total	Punt. Total	OBSERVACIONES
PRESENTACIÓN DOCUMENTAL	Se presenta el Plan de Desarrollo Barrial Completo	5,00		10	0	
	Se presentan registros de sesiones de preparación de la propuesta y evidencias de firmas.	5,00				
ASOCIATIVIDAD (Acumulable)	La propuesta cuenta con al menos 50 familias por barrio adherentes que promueven el proyecto	10,00		25	0	
	La propuesta considera al menos 100 familias por barrio que se adhieren al proyecto	7,5				
	La propuesta involucra a más de un barrio	7.5				
PERTINENCIA	La propuesta responde a las necesidades del barrio identificadas en el Plan de Desarrollo Barrial	10,00		25	0	
	Descripción precisa de los problemas de los beneficiarios	7,5				
	Es un proyecto que se ajusta explícitamente a las prioridades establecidas por el municipio para el fondo concursable	7.5				
EVALUACIÓN SOCIAL	La propuesta mejora las condiciones de vida y dignidad de las personas	5,00		20	0	
	Los riesgos identificados son aceptables	5,00				
	Existen capacidades para implementar el proyecto	5,00				

	Las actividades propuestas son suficientes para alcanzar resultados	5,00				
SOSTENIBILIDAD	Apropiación de los beneficiarios, se contempla participación en la identificación de necesidades o diseño	7,00		20	0	
	Es complementario con otras iniciativas del municipio o del territorio	5,00				
	Su implementación no genera impactos ambientales	3,00				
	Cuenta con un Plan de Manejo básico operado por beneficiarios por medio de compromiso firmado	5,00				
	Puntaje Total	100,00		100		
CONCEPTO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;"> Proyecto Viable: mayor 91 puntos Proyecto No Viable: menor de 69 puntos Proyecto para Revisión entre 70 y 90 puntos </td> </tr> </table>					Proyecto Viable: mayor 91 puntos Proyecto No Viable: menor de 69 puntos Proyecto para Revisión entre 70 y 90 puntos
Proyecto Viable: mayor 91 puntos Proyecto No Viable: menor de 69 puntos Proyecto para Revisión entre 70 y 90 puntos						

En caso de que las propuestas aprobadas, superen los fondos asignados, establecidos en la presente ordenanza, la selección se realizará en base a la fecha de presentación de las propuestas, teniendo como corte el uso total de los recursos asignados ya contemplados en cada convocatoria.

Art. 21.- Comité Evaluador.- Presidirá el Comité, la Alcaldesa o el Alcalde del Cantón Durán.

El comité de calificación y premiación, designada por el Alcalde la conformarán seis miembros y se integrará de la siguiente forma:

- a) Alcaldesa o Alcalde del Cantón Durán o su delegado con voto dirimente;
- b) Dos Concejales: Presidente de Comisión de Planificación y Presupuesto y Presidente de Planeamiento y Ordenamiento Territorial;
- c) El Director de Obras Públicas;
- d) Director de Desarrollo Humano y Gestión Social; y
- e) Director de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.

Art. 22.- Tiempos de presentación.- Se realizaran dos convocatorias en el año, buscando cubrir el 50% del fondo total en cada una de las convocatorias, pudiendo incrementar el porcentaje que quede de excedente en la primera convocatoria a la segunda convocatoria. Estas convocatorias se realizarán en el mes de marzo y agosto.

1. Día cero: Presentación y lanzamiento de convocatoria
2. Día treinta: Cierre de las postulaciones e inicio de la evaluación;

3. Día sesenta: Presentación de los resultados para ejecución de obras y/o asignación de recursos por medio de la suscripción de convenios con los proponentes representantes de los beneficiarios.

La ejecución se iniciará en estricto orden de presentación y hasta alcanzar el cupo de fondos para cada convocatoria. A cada postulante se le asignará un número de postulación.

Art. 23.- Sobre las bases.- Serán considerados Todos los barrios o estructuras territoriales descritas en el artículo 1, que puedan asegurar contar con espacios de áreas verde o físicos acordes a la propuesta que deseen presentar, podrán inscribirse para participar en este concurso. No se aprobarán propuestas que consideren espacios que correspondan a personas naturales o jurídicas privados o no exista el uso de suelo para el tema presentado en propuesta, según sea el caso.

Se deberán presentar como parte de la propuesta, todo el proceso social que se siguió para la concreción de la iniciativa a concursar, registros de asistencia con datos completos y firmas, además de memoria fotográfica de al menos tres sesiones.

Art. 24.- Entrega de Proyectos.- Las propuestas se entregarán en la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social en sobre cerrado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- 1) Cada agrupación proponente compuesto por organización barrial o barrios claramente definidos, deberá proponer un "Nombre de agrupación", con el cual presentará su propuesta. Solo se podrá dar un máximo de una propuesta por agrupación, el cual puede representar a más de un barrio. Cada agrupación deberá estar avalada por un mínimo de 50 familias del barrio, individualizadas con cedula y certificado de votación del miembro principal de la familia y planilla de servicios básicos, debiendo constar el mismo nombre de la planilla en la cedula.

- 2) Las propuestas que serán entregadas en las fechas que se indiquen en la convocatoria, deberán hacerlo en dos sobres cerrados.

El primer sobre contendrá solo la propuesta completa con el "Nombre del equipo" y fecha de entrega, sin ningún otro tipo de individualización personal.

En el segundo sobre, pondrá el "Nombre de la agrupación" y al interior el detalle individualizado de cada miembro adherente. Los datos personales deberán contener:

- a) Nombre de la organización barrial o barrios;
- b) Nombre, apellido y cedula de ciudadanía del representante escogido para presentar la propuesta; y,
- c) Registro de adherentes representantes de cada familia: nombre, apellido, dirección, copia cedula de identidad, copia certificado de votación y barrio.

Art. 25.- Evaluación y seguimiento.- La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social coordinará, planificará, aprobará y evaluará el desarrollo general del Fondo concursable al presupuesto participativo, en conformidad a la presente ordenanza y en coordinación con la Dirección Financiera.

La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, realizará el seguimiento al cumplimiento del Plan de manejo presentado, considerando que el buen uso de los recursos y de las obras ejecutadas, podrán ser motivo de reconocimiento o de posterior descalificación en nuevos períodos.

Art. 26.- De la veeduría ciudadana.- El Comité u organización barrial, nombrará fuera de su seno, una comisión de veeduría social integrada por dos miembros de la comunidad y tres miembros del Municipio, que vigilará el cabal cumplimiento de los convenios para cada proyecto que haya sido seleccionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Art. 27.- Sobre el formato mínimo de la propuesta.-

- a) La página del título:
 - 1. Título de proyecto;
 - 2. Barrio o barrios involucrados;
 - 3. Representante de la propuesta;
 - 4. Domicilio del representante;
 - 5. Fecha: día, mes y año de presentación al Municipio;
 - 6. Indicar si la propuesta es complementaria con otras iniciativas en concurso.
- b) Resumen de la propuesta en un máximo siete líneas;
- c) Introducción: Descripción al barrio, barrios y grupo de beneficiarios, sus problemáticas, experiencia en otros proyectos, formas de organización local, etc. en un máximo de una página;

- d) Objetivo general: Identificar la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos;

- e) Objetivos específicos: Deben ser bien delimitados, estar claramente expuestos y ser coherentes con el proyecto propuesto; ser medibles en términos de logros o impactos observables, medibles y verificables durante el período de ejecución del trabajo. Deben ser un máximo de tres objetivos;

- f) Resultados esperados;

- g) Presupuesto referencial: Debe indicar cuál es el uso para el cual está solicitando el cofinanciamiento, Indicar cuáles serán los aportes contraparte. El aporte contraparte, es administrado y manejado exclusivamente por el solicitante y deberá demostrarlo en la veeduría, control y seguimiento de la propuesta.

- h) Objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir sobre el cual aplica el proyecto.

- i) Objetivo de Desarrollo del Milenio ODM sobre el cual aplica el proyecto.

- j) Adjuntar:

- 1. Registro de adherentes de la propuesta
- 2. Carta de compromiso por la sostenibilidad, conservación y cuidado de lo propuesto; y,
- 3. Registro fotográfico y asistencia a sesiones de diseño del proyecto (mínimo tres)

Art. 28.- Sobre la estructura de la propuesta de plan de desarrollo barrial.- La propuesta del Plan de Desarrollo Barrial, corresponde sólo a una descripción realizada por la comunidad con respecto a cómo ven en la actualidad y en el futuro a su barrio.

La estructura debe contar de:

- 1. Nombre del Barrio proponente;
- 2. Ubicación y calles que lo limitan;
- 3. Número aproximado de habitantes;
- 4. Número aproximado de familias;
- 5. Plano del barrio;
- 6. Nombre del Presidente con fecha de elección;
- 7. Nombre de los Dirigentes con fecha de elección;
- 8. Describir el uso tradicional que se le ha dado a su barrio;
- 9. Principales problemáticas y/o deficiencias de su barrio;
- 10. Principales obras que ha recibido su barrio y el año en que se realizaron;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del proceso de Participación Ciudadana y Fondo de proyectos participativos contemplados en la presente Ordenanza, será regulado a través de un reglamento de Presupuesto Participativo que involucra la forma de participación, exigencias, áreas de intervención y montos, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y estarán sujetas a las disposiciones legales y procesos establecidos por ley para cada caso, debiendo existir un convenio entre el beneficiario y el Municipio.

Segunda.- No podrán postular proyectos que correspondan a barrios de hecho en situación de ilegalidad. Tampoco cuando las propuestas incorporen terrenos privados y sin el uso de suelo para el cual se está proponiendo el proyecto.

Disposición Final

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del canton Durán.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre y lunes 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN”**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

No. GADMCD-2015-003

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el concejo cantonal, mediante ordenanza, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, a construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente los concejos , metropolitanos, podrán mediante ordenanza, disminuir hasta un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente código. Los

estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales y jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de 10 años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alicuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley; y

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expende:

**ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS
PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES
QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL
CANTÓN DURÁN**

Art. 1.- De la Reducción de Tributos.- En uso de la facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a la persona naturales y jurídica, nacional y/o extranjera, que se establezcan legalmente con su matriz principal en el Cantón Durán, y/o realicen nueva inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Tipos de tributos a reducir y su complementariedad.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

a) Reducción en el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales;

b) El impuesto de patentes para empresas cuyo domicilio principal sea el Cantón Durán;

c) Facilidad de pago por medio de convenio de hasta seis meses.

Art. 3.- Plazo del estímulo tributario.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, dependiendo el monto de la inversión y sujeto al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

Art. 4.- Beneficiarios del estímulo tributario.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura para el buen vivir en el Cantón Durán, generadoras de empleo que privilegien la mano de obra local, por cuantía que, en cada caso, excedan de doscientos cincuenta mil dólares, para fomentar el desarrollo industrial, agrícola, transporte y logístico, construcción exceptuando el sector inmobiliario, el comercio u otras actividades productivas que se desarrollen bajo los principios de la inversión responsable y que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad.

Art. 5.- Determinación de las reducciones tributarias.- Las personas naturales o jurídicas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento (50%) de los valores que les corresponda pagar, reducción de hasta el treinta por ciento (30%), en función del monto de la inversión al primer año en los sectores priorizado por el municipio local. Y reducción de hasta el veinte por ciento (20%) adicional, en función del número de empleos ciudadanos locales generados, con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

30% Aplica sobre el monto de la inversión al primer año			
Peso		% Aplicación Entre	% Efectivo a descontar
Monto de Inversión			
500.000	600.000	40	12,00%
600.001	700.000	50	15,00%
700.001	800.000	60	18,00%
800.001	900.000	67	20,00%
900.001	1.000.000	73	22,00%
.000.001	1.100.000	80	24,00%
1.100.001	1.200.000	87	26,00%
1.200.001	1.300.000	93	28,00%
1.300.001	En adelante	100	30,00%

20% Aplica sobre el número de empleados locales durante el periodo de beneficio			
Peso		40%	% Efectivo a descontar
N° empleados locales		% Aplicación Entre	
51	99	25	5,00%
100	250	50	10,00%
251	350	75	15,00%
351	En adelante	100	20,00%

Número de años a reducir			
Peso		Peso	AÑOS
Monto de Inversión		N° Empleados Locales	
500.000	700.000	Hasta 50	2,50
700.001	900.000	51-99	5,00
900.001	1.100.000	100-200	7,50
1.100.001	En adelante	201- (+)	10,00

Art. 6.- Sectores priorizados a nivel cantonal.- A nivel cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ha otorgado la prioridad al cambio de la matriz productiva y la sustitución de importaciones, así como su articulación territorial para generar sinergias con el Estado Nacional para atraer nuevos negocios en los sectores estratégicos identificados en el COPCI (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones) Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010, que se encuentren priorizado a nivel cantonal que se detallan.

Los sectores priorizados a nivel cantonal, deberán considerar en su operación la aplicación de medidas de producción más limpia en todos sus procesos y promover un comportamiento empresarial responsable y socialmente aceptable para presentarse a optar a los beneficios descritos en la presente Ordenanza.

Dichos sectores son:

1. Industrias Básicas: Pulpa (papel y cartón); plásticos;
2. Petroquímica: Compuestos intermedios para fabricar plásticos, jabones, detergentes, pinturas, revestimientos, fibras sintéticas, entre otros;
3. Servicios Logísticos: Puertos secos, transporte multimodal, servicios a la carga, bodegas, almacenes, entre otros;
4. Alimentos frescos, congelados e industrializados
5. Farmacéutica;
6. Metalmecánico y Siderúrgico
7. Textil y confecciones.
8. Tecnología y de altos procesos de agregación de valor.

Art. 7.- Los Sectores de Sustitución de Importaciones son:

1. Sustancias Químicas básicas;
2. Bio insumos para la industria;
3. Jabones, detergentes, perfumes y preparados de tocador;
4. Tecnología: Radios, televisores y celulares;
5. Autopartes;
6. Prendas de vestir y textiles;
7. Cuero y calzado;
8. Electrodomésticos

Art. 8.- Requisitos y Vigencia.- El postulante deberá cumplir con todos los requisitos que son:

- a) Encontrarse en proceso de instalación, operaciones con a lo menos de seis meses de iniciadas actividades y otorgados los permisos, contando con todos los trámites legales vigentes;
- b) Encontrarse al día con el pago de sus tributos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
- c) Haber fijado su domicilio principal en el Cantón Durán;
- d) Vigencia: El estímulo tributario, será vigente a partir del ejercicio fiscal posterior al año de presentación al beneficio del estímulo por el tiempo que el monto de la inversión de acuerdo al artículo 5 señale.

Art. 9.- Del trámite.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta Ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente normativa en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 10.- De la selección y trámite de aprobación del incentivo.- La selección de la propuesta para recibir el estímulo tributario y el monto a incentivo que aplique, será resuelta por un Comité de siete personas, compuestos por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa en ejercicio
- b) El Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones o del Área de Desarrollo Económico;
- c) El Director de la Dirección Financiera;
- d) Director de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural
- e) El Procurador Síndico;
- f) Un delegado permanente para todos los procesos, designado por la autoridad municipal; y,
- g) Un (a) concejal correspondiente a la comisión finanzas.

Serán convocados, una vez haya ingresado la solicitud al municipio a nombre de la autoridad municipal. Actuarán únicamente como evaluadores de la propuesta.

Luego que se haya seleccionado por parte de esta Comisión la propuesta presentada, quien presida la Comisión de Planificación y Presupuestos, procederá a informar a la Dirección Financiera para que elabore un cuadro de los beneficios económicos que recibirá la empresa por medio de la reducción de tributos y sociales que recibirá la comunidad basados en los indicadores y resultados esperados con cada propuesta seleccionada de acuerdo a los resultados declarados, basándose en los criterios de selección antes descritos.

La Dirección Financiera presentará a los postulantes al Concejo Municipal, para que se pueda emitir una Resolución Municipal que permita otorgar el beneficio a la empresa postulante e informar acerca del mismo, a los solicitantes con las exigencias anuales de información y control establecidas y que deben cumplir para conservar el beneficio.

Una vez haya sido aprobado el estímulo por el Concejo Municipal, se procederá a elaborar el convenio de colaboración interinstitucional entre la empresa beneficiaria del estímulo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Art. 11.- El trámite, desde la postulación hasta la aprobación final, se desarrollará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Toda propuesta aprobada y con

convenio firmado hasta el mes de marzo de cada año, podrá hacer uso del estímulo tributario a partir de ese momento, siempre y cuando no hubiese cancelado antes sus impuestos.

En los casos de que la propuesta se presente y sea aprobada posteriormente, el estímulo tributario comenzará a regir desde el año inmediatamente posterior, no obstante la ejecución del proyecto pueda comenzar inmediatamente firmado el convenio. El Director Financiero aplicará el descuento en los porcentajes establecidos durante el periodo de duración del proyecto aprobado.

Art. 12.- Exigibilidad de otros trámites municipales.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de otra normativa, como así mismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales.

Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis meses, la persona natural o jurídica, no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

Art. 13.- De la aplicación de las rebajas.- Otorgada la reducción tributaria, por parte del Concejo Municipal, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera, en donde se deberá presentar cada año registro de nómina con empleados locales contratados para continuar con la validez del beneficio.

Art. 14.- Cese de la vigencia de la Ordenanza.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la Ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente normativa.

Art. 15.- Del incumplimiento.- Cuando por cualquier medio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, informará del particular, a través de el Alcalde o la Alcaldesa, al Concejo Municipal el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficio con agrado en ella y otorgado a los correspondientes sujetos pasivos.

En caso de definir el Concejo Municipal la caducidad de los beneficios, dispondrá la re liquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento y exigirá el pago por el monto correspondiente a la re liquidación, más los correspondientes intereses, de forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

Art. 16.- Sobre solución de controversias.- De existir controversias o diferencias entre las partes, no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa. De no llegar a

un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de mediación y arbitraje en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una Ordenanza Municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta Ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre y lunes 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 5 de enero del 2015

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de enero del 2015

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

No. GADMCD-2015-005

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad, diferencia física y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Que, el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Artículo 60, establece que las personas con personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto

Ecuadoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127 - AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y MOVILIDAD

Capítulo I

De las personas con discapacidad

Art. 1.- Esta Ordenanza se aplica a favor de las personas con discapacidades especiales ubicadas en la jurisdicción del Cantón Durán. El Municipio podrá promulgar ordenanzas que estimulen la inversión social del sector privado que fomenten el desarrollo de proyectos sociales o barriales participativos, que involucren y beneficien a personas con discapacidad con el objetivo de favorecer la inclusión social y económica.

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza Municipal, se aplicará la definición de personas con discapacidades especiales a todas aquellas que cuenten con algún grado de discapacidad. Recibiendo el trato de personas con discapacidades especiales y acorde al tipo y forma de restricción que posea. Por lo tanto, se considerará persona con discapacidades especiales, a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en algún porcentaje, debidamente acreditado por los organismos competentes, su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en relación a sus funciones o actividades habituales.

Art. 3.- Las personas con discapacidades especiales para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública siempre y cuando no se constituya en una barrera física, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por personas con personas con discapacidad o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad o la persona que tenga bajo su responsabilidad, mediante declaración juramentada del beneficiario, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigente.

Art. 4.- Las personas con discapacidades especiales tendrán acceso gratuito a todos los eventos municipales que cuenten con algún tipo de estipendio o cobro; y, una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos organizados por entes privados.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán exigirá que exista un acceso y ubicación especial para las personas con discapacidades especiales, según norma INEN vigente. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa correspondiente al diez por ciento (10%) del total de la taquilla emitida del evento.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales, entidades adscritas o de sus empresas, las personas con discapacidades especiales tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Municipio otorgará exenciones en todos los trámites de la institución, empresas públicas municipales y sus dependencias adscritas aplicables en sus impuestos, tasas y todo tributo aplicable a la ciudadanía, de acuerdo a la siguiente tabla.

% de capacidad especial	% de exención aplicable
Del 40 al 49	60
Del 50 al 74	70
Del 75 al 84	80
Del 85% al 100%	100%.

Capítulo II

Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad

Art. 7.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio público o privado que impida la autonomía e independencia de movilidad de las personas con discapacidad.

Art. 8.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbanístico hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con personas con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o

función en forma autónoma e independiente. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 9.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico”, establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

- 1) NTE INEN 2 239 SEÑALIZACIÓN;
- 2) NTE INEN 2 241 SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFULTADES SENSORIALES;
- 3) NTE INEN 2 242 SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN;
- 4) NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL;
- 5) NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS;
- 6) NTE INEN 2 245 EDIFICIOS. RAMPAS FIJAS;
- 7) NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL;
- 8) NTE INEN 2 247 EDIFICIOS. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES;
- 9) NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS;
- 10) NTE INEN 2 249 EDIFICIOS. ESCALERAS;
- 11) NTE INEN 2 291 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN;
- 12) NTE INEN 2 292 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN;
- 13) NTE INEN 2 293 ÁREA HIGIÉNICA – SANITARIA;
- 14) NTE INEN 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS;
- 15) NTE INEN 2 301 ESPACIO. PAVIMENTOS;
- 16) NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS;
- 17) NTE INENM 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS;
- 18) NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA;
- 19) NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO;
- 20) NTE INEN 2 315 TERMINOLOGÍA;

Art. 10.- En el caso de toda obra pública y privada, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para la libre movilidad y uso de personas con discapacidades especiales, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; se exceptúan viviendas unifamiliares y bifamiliares para quienes existirá la libertad de aplicación bajo estándares de las normas INEN.

Art. 11.- Para la aplicación del artículo anterior, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural exigirá como requisito el cumplimiento de todas las especificaciones contempladas en las normas INEN vigentes, para otorgar el permiso de construcción y la posterior tasa de habilitación. En el momento de recepción de la obra se negará la entrega de la tasa de habilitación en caso de que exista incumplimiento de las normas, hasta su aplicación.

Art. 12.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos debidamente identificados que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados cerca a las entradas principales de las edificaciones o ascensores, en los diseños y porcentajes establecidas de acuerdo a las normas INEN vigente.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante norma INEN vigente.

Art. 13.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos o rurales, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración arquitectónica, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural y bajo la supervisión de la Jefatura de Cultura y Patrimonio del GAD del Cantón Durán.

Art. 14.- Las personas con discapacidades especiales, tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte público y comercial, sea terrestre o fluvial, para lo cual quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros, suprimirán todo tipo de barreras de acuerdo a las Normas INEN vigente que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la Ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos, para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

Art. 15.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero.- La Dirección de Comunicación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emprenderá una campaña de difusión por el tiempo que sea necesario para dar a conocer la presente ordenanza empleando el lenguaje de señas y talento humano idóneo para su trasmisión de acuerdo a la Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y MOVILIDAD**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 29 de diciembre y lunes 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y MOVILIDAD**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y MOVILIDAD**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de enero del 2015.

f.) Sra. Mirella Núñez Castro, Secretaria General (E).

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

ORDENANZA GADMCD-2015-006

Considerando:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Que, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del Territorio nacional...”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

Que, el Art. 25 en su literal a), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que el deporte se divide entre otros, en formativo;

Que, el Art. 26 de la Legislación del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”,

Que, el Art. 27 literal a) de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos.

Que, el Art. 28 literal e) de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación recalca que los clubes formativos especializados, estará constituido por personas naturales o jurídicas que deberá cumplir todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.

Que, los Arts. 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica que: es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.

Que, el Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece se hará motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Que, el Art. 93 inciso primero y tercero de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que los Gobiernos Municipales podrán dentro de su jurisdicción, otorgar la personería Jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán

el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, el Art. 158 establece que “el Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”.

Que, el Art. 30 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para que un club se considere formativo.

Que, es necesaria la creación de una Escuela Municipal de Fútbol que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón;

Que, esta Escuela Municipal de Fútbol servirá para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes a participar del deporte más practicado en el mundo como es el fútbol;

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 57, literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL CANTON DURAN

Art. 1.- En la ciudad de Durán, se crea la Escuela Municipal de Fútbol, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través del Departamento de Deportes Y Recreación de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social.

Art. 2.- La escuela Municipal de Futbol, tiene como finalidad propender a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.

Art. 3.- Esta Escuela, promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un

centro de formación de deportistas que representen al cantón Durán para lo cual se llevará un registro de sus integrantes a partir de los seis años de edad cumplidos.

Art. 4.- La Escuela Municipal de Fútbol estará constituida por un Directorio. Los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Fútbol, obtendrán previamente la autorización de sus padres que tengan la patria potestad y/o los tutores judicialmente designados por escrito, y deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser parte de la escuela de fútbol.

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES

Art. 5.- El Directorio estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado(a) en calidad de Presidente(a), debiendo el comité de padres de familia, en asamblea general designar un vicepresidente(a), un secretario (a), un tesorero (a) y tres vocales. La constitución de este comité se efectuará cada dos años.

Art. 6.- Es responsabilidad de la Escuela Municipal de Fútbol presentar el plan anual de actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento debiendo presentar un informe trimestral al directorio.

Art. 7.- La Escuela Municipal de Fútbol, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo.

Art. 8.- La Escuela Municipal de Fútbol estará coordinada por el señor Alcalde o Alcaldesa o su delegado.

Art. 9.- Queda facultado el directorio para la participación en las diferentes categorías amateur en los campeonatos de fútbol a nivel local, provincial, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 10.- Cada año económico el Directorio elaborará la proforma presupuestaria de acuerdo con el calendario de actividades establecidas para el mismo periodo.

Art. 11.- Serán fondos de la Escuela Municipal de Fútbol, la asignación presupuestaria municipal anual, fondos procedentes de otras organizaciones no gubernamentales, fondos procedentes de las administraciones públicas-gubernamentales mediante convenios, fondos procedentes de entidades privadas (convenios-venta de espacios para publicidad).

Art. 12.- Son bienes de la Escuela Municipal de Fútbol los que obtuviere por compra o donación.

Art. 13.- La ejecución del presupuesto de la Escuela Municipal de Fútbol, estará a cargo del Directorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Nómbrase una directiva provisional, que tendrá la duración de dos años, hasta que se constituya el Comité de Padres de Familia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Escuela Municipal de Fútbol podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

Segunda.- Las reformas que sean necesarias realizar al Reglamento interno, deben ser elaboradas por el Directorio y aprobadas por el concejo municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.-La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del i. Concejo Cantonal de Durán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del canton Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL CANTON DURAN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días martes 4 de noviembre del 2014 y lunes 19 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 19 de enero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL CANTON DURAN**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 19 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la ORDENANZA

QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL CANTON DURAN, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 19 de enero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 04 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 2015-007

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ídem establece cuáles son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los concejos cantonales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las competencias exclusivas la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que entre otras funciones asignadas a las municipalidades, está el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales". En concordancia con lo que dispone el literal c) del artículo 84 ídem;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...";

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...";

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos";

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios";

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas";

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas";

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Durán, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General Del Estado, mediante oficio No. 08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Art. 7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficie sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO

Capítulo I

Glosario de términos

Art. 1.- Es necesario considerar las definiciones que el propio Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD da en la sección segunda del capítulo II comprendido desde el artículo 481 al 482.1.

1. Lotes municipales.- Son aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo a las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existente o por levantarse en los terrenos vecinos.
2. Fajas municipales.- Son aquellas porciones de terrenos que por su reducida dimensión o por ser proveniente de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de la construcción de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunitarios según la ordenanza respectiva.
3. Bienes mostrencos.- Son aquellos bienes inmueble que carecen de dueño conocido.
4. Excedente.- Es la diferencia de área en más de lo que consta en el título de dominio.
5. Diferencia.- Es la diferencia de área en menos de lo que consta en el título de dominio.
6. Excedente o diferencias en los lotes o fajas municipales.- son aquellas superficies de terreno que superan el error técnico aceptable de la medición de área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición por cualquier causa o que resulten entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por error de cálculo o de medidas.

7. Excedente de terreno privado.- Son aquellas superficies de terreno con linderos consolidados, que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o medidas, dejando a salvo el derecho de cualquier tercero perjudicado. Aclarando que su titularidad no debe estar en disputa.
8. Diferencia de terreno privado.- Es el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.
9. Adjudicación forzosa.- Es la asignación del excedente otorgada al propietario colindante del excedente de terreno, por falta de presentación de oferta de parte de los propietarios colindantes al mismo.
10. Adjudicación forzosa directa.- Cuando el excedente solo tiene un colindante.
11. Errores de medición.- Son aquellas superficies provenientes de errores de medición, cuando aquellas áreas que exceden o difieren del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier motivo o que resultare como diferencia entre la medición anterior y la última realizada, bien sea por error de cálculo o medida.
12. ETAM.- Error técnico aceptable de medición.
13. MAGAP.- Ministerio de Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca.
14. Registro de solar.- Es cuando se solicita que se realice la medición y verificación del área y linderos de una propiedad.

Capítulo II

De los procedimientos técnicos administrativos

Art. 2.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento planimétrico e informe técnico de la Jefatura de Terrenos y Construcciones, y de la Jefatura de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece en la presente ordenanza para caso de venta de "excedentes" o "diferencias", mediante la solicitud de un registro de solar.

Art. 3.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos de ladrillos y/o bloques, adobe, tapial, hormigón armado y similares; como los elementos naturales existentes, tales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico; y, como elementos semipermanente están las cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros de definan o limiten el bien inmueble.

Capítulo III

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural

Art. 4.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico, tal como lo dispone las normas INEN actualmente y ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos inexactos;
- f) Por estar en posesión de áreas municipales; y,
- g) Por expropiaciones no legalizadas ni escrituradas

Capítulo IV

Art. 5.- De los requisitos.- Son requisitos indispensables para la compra de excedentes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la institución municipal;
- b) Copia a color de la cedula de identidad y votación, cuando es persona natural;
- c) Copia del nombramiento, cedula y votación del representante legal de la empresa, por tratarse de una persona jurídica;
- d) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán;
- e) Copia del correspondiente pago del impuesto predial del año en curso;
- f) Certificado actualizado de la historia del dominio del predio emitido por del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán;
- g) Declaración Juramentada indicando que bajo las prevenciones ley lo que declaró es verdad, real y no perjudica a terceros, ni a la municipalidad, como establece el Artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, COIP;
- h) CD con los levantamientos planimétricos de las áreas donde se incluirá la siguiente información:

1. De cómo consta según escritura y físicamente, suscrito y firmado por el propietario y el profesional responsable en formato INEN;
2. Croquis de ubicación a escala en un rango de: uno a cinco mil hasta uno a diez mil;
3. Ubicación del norte geográfico;
4. Sistema de coordenadas UTM y DATUM WGS 84. 17 Sur Cuadro de coordenadas de los vértices del predio.
5. Nombre del propietario;
6. Nombre del barrio;
7. Dirección de ubicación del predio;
8. Fecha de elaboración;
9. Escala del plano;
10. Superficie y Perímetro;
11. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional. Firma del profesional;
12. Dimensiones colindantes;
13. Dos puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

Capítulo V

Prohibición de inscripción

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

Art. 7.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias cuando se haya cumplido el debido proceso, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados y la institución municipal.

Capítulo VI

De la regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, provenientes de errores de medición

Art. 8.- **Ámbito y supuestos de no sujeción.-** La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Durán, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 9.- No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, o;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 10.- **Por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.-** El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente del título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, mismo que será determinado de la siguiente manera:

1. Para predios urbanos que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00m²), se considerará un ETAM igual al por ciento (5%).
2. Para predios urbanos que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100,00m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática.

$$ETAM = 38 * \sqrt{\frac{1.6}{a}}$$

- a) ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);
 - b) a =Superficie del lote de terreno calculada, expresada en metros cuadrados (m²); y,
 - c) $\sqrt{}$ = Raíz cuadrada.
3. Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a cinco mil metros cuadrados (5000,00m²), se considerará un ETAM igual al 5% (cinco por ciento).
 4. Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a cinco mil metros cuadrados (5000,00m²), el ETAM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETAM = 310 * \sqrt{\frac{1.3}{a}}$$

- a) ETAM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);
- b) a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

c) $\sqrt{\quad}$ = Raíz cuadrada.

Art. 11.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles;
- b) Cuando el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar; o,
- c) Que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia.

En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización establecida en esta Ordenanza.

- d) En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como comprador del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 12.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio a través de la autoridad competente.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:
 - a) La identificación y representación del solicitante;
 - b) La propiedad del inmueble de que se trate;
 - c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Durán; y,

d) CD con Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

3. Cuando en un trámite que se realice la propia institución municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa Competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado en la presente ordenanza.
5. Caso de cuerpo cierto.- Se aplicará la presente Ordenanza en los casos de los inmuebles cuyas diferencias de áreas de terreno rebasen o sean superiores al diez por ciento (10%) del área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, en el área rural con relación al área de terreno medida en campo; y, sustentada en el levantamiento planimétrico correspondiente.

Art. 13.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio del avalúo municipal y aplicado al predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 14.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.-

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la Autoridad Administrativa Competente emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes y autorizara su venta.

En este caso, la resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la adjudicación del excedente del predio.

2. Expedida la resolución, se emitirá la orden de pago correspondiente por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% del salario básica unificado; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 15.- Precio por Registro de solar y/o inspección.- Cuando se trata de predio ubicado en zona rural se cobra \$1 dólar el metro cuadrado.

Cuando corresponde en el área urbana se cobrará según el valor del metro cuadrado establecido en cada sector.

Art. 16.- Precio de la adjudicación.- El valor del excedente será calculado de acuerdo al avalúo emitido por el Jefe de Avalúos y Catastro, quien certificara costo del metro cuadrado del sector.

Si sobre el excedente existiera una construcción se evaluará la misma.

Art. 17.- De la inscripción.- Cancelada la orden de pago correspondiente, ésta se protocolizará junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán.

El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 18.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Durán inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 19.- Informe de la Comisión de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Durán.- Las Resoluciones Administrativas de aprobación de excedente o diferencia de cantidades, deberán ser aprobadas y emitidas por Concejo Municipal previo a los respectivos informes elaborados por el Director de Planificación Desarrollo Territorial y Desarrollo Urbano; Jefe de Avalúos y Catastro y del Procurador Sindico.

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, se cancelará, única y exclusivamente, el valor correspondiente al terreno que declaró tener el propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, no pagará bajo ningún concepto, valores de excedentes que no se encuentren registrados.

SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedará expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días lunes 26 y martes 27 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 27 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 27 de enero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 2015-008

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa en las materias de competencia que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la legislación cantonal aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido sustituida por cuerpos legales posteriores de mayor jerarquía;

Que, la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria los días 19 y 20 de diciembre de 2013, en primer y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 164, el 10 de septiembre del 2014;

Que, la **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 y 27 de octubre de 2014, en primer y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 386 el 01 de diciembre del 2014;

Que, la **ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 y 27 de octubre de 2014, en primer y segundo debate respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 386 el 01 de diciembre del 2014;

Que, en mediante publicación en el Registro Oficial N° 415 – Tercer Suplemento del martes 13 de enero de 2015 entra en vigencia la nueva normativa en materia ambiental expedida por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, las Ordenanzas que regulan los procesos en materia ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se conservan formalmente en la gaceta jurídica cantonal pudiendo ser objeto de confusiones en detrimento de la administración municipal;

Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ordenanza que declare expresamente la derogación o la no vigencia de las normativas en cuestión; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS: “ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS”; “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN”; Y, “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”

Artículo Único.- Se deroga en su totalidad y en forma las siguientes: ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS; ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN; ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL y demás cuerpos legales relativos al caso, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente es inaplicable por su contenido.

Disposición General

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez haya sido publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS: “ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS”; “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y**

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN”; Y, “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días lunes 26 y martes 27 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de enero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS: “ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS”; “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN”; Y, “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”,** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 27 de enero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LAS ORDENANZAS: “ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN PROVINCIA DEL GUAYAS”; “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN”; Y, “ORDENANZA QUE CREA LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”,** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 27 de enero del 2015

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 4 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 2015-009

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como, garantiza que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “...1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el literal h) del Artículo 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el principio de Sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos

descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización se determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Artículo 55 del COOTAD que trata de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del Artículo 57 del COOTAD una de las Atribuciones del concejo municipal, es la de “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”

Que, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de venta, establece que “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado...”

Que, el Art. 445 del COOTAD, establece la prerrogativa legal para que el Gobierno autónomo descentralizado municipal venda los bienes inmuebles municipales a sus arrendatarios, el cual prescribe que “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”;

Que, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 486, del COOTAD, establece que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través

de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa...”;

Que, el numeral 6, del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece que “...6) En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”;

Que, el literal k del Art. 1 de la “Ordenanza de Establecimiento de Parámetros para las Zonas donde no se procederá con la Regularización de Asentamiento Humanos por factores de Riesgos”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 203, del 31 de octubre del 2014, señala que los asentamientos humanos consolidados se caracteriza por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal, o que se encuentra en zona de riesgo, y que se generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda, y déficit de infraestructura y de servicios básicos;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 29 y 30 de agosto del 2014, aprobó la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidado de interés social ubicados en el Cantón Durán”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 203, del 31 de octubre del 2014;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 22 y 29 de septiembre del 2014, aprobó la “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del Cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”;

Que, mediante Resolución Administrativa # 002 GADMCD-2014, de fecha 01 de julio del año 2014, se creó el Órgano Responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del GADM de Durán;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, tiene como finalidad acabar con el tráfico de tierras, y otorgar una vivienda digna a los sectores que se han legalizado y que han vivido en situación marginal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, tiene como política solucionar problemas a los posesionarios que, viven en la marginalidad y de manera precaria, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalice la

tenencia de la tierra que ocupan, sin contar con servicios básicos, imposibilitados de conseguir alguna forma de vivienda, generándose un problema que requiere urgente solución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán es consciente de la situación económica apremiante por las que atraviesan los habitantes de los asentamientos irregulares del Cantón Durán y ante la justa aspiración de estas familias de tener terreno propio, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010;

Expide:

**ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS
MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR
URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE
LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA
REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE
HECHO Y CONSOLIDADOS**

Capítulo I

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de venta de los solares que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Durán, que hayan resultado como solares adjudicados a nombre del GADMCD, por la aplicación de las ordenanzas: “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del Cantón Durán, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados”, y la “Ordenanza del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón Durán”.

Art. 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del Buen Vivir que consta establecido en la Constitución de la República.

Art. 3.- Finalidad.- Tiene como finalidad la presente Ordenanza:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano y zona de expansión urbana;

- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
 - c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
 - d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
 - e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
 - f) Otorgar servicios básicos a las zonas que no cuenten con el mismo.
- d) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;
 - e) Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, de no ser propietario, ni ser poseedor de bien inmueble en otros sectores del cantón Durán, tanto para el solicitante y como para su cónyuge;
 - f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Durán; y,
 - g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones y contacto telefónico.

Capítulo II

De la venta de los terrenos adquiridos por medio de expropiación especial y partición administrativa

Art. 4.- Solares adquiridos por medio expropiación especial y partición administrativa.- Los solares que pasaron a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por medio de las ordenanzas mencionadas en el artículo 1, de la presente ordenanza, podrán ser vendidos de manera directa por la entidad Municipal, a los postulantes que se enmarquen a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de hacer pública subasta.

Art. 5.- Prioridad.- Tendrán prioridad para la adquisición de solares municipales, las personas o familias cuyo reasentamiento sea necesario por encontrarse expuestas a inundaciones o movimientos en masa, dentro del Cantón Durán; o pertenezcan a un grupo de atención prioritaria; y las personas que presentaren legítimo interés en los solares del sector publicado en el extracto, dentro del plazo establecido en las Ordenanzas respectivas y sus observaciones no fueron suficientes para salir beneficiado en el Informe Definitivo de adjudicación del Sector legalizado.

Art. 6.- Plazo de venta de solares.- Las solicitudes de compra de solares se recibirán durante los diez días hábiles a partir del día posterior a la entrega de escrituras del sector legalizado, las mismas que se receptorán en la Coordinación Técnica de Legalización.

Art. 7.- Requisitos para adquisición de solares municipales.- Los ciudadanos y ciudadanas, podrán adquirir en compraventa los solares municipales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la venta del solar en la que determinará el nombre del sector, número de manzana y número de solar;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía actualizada y certificado de votación del peticionario y cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, de ser el caso;

Art. 8.- Informes previos.- La Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro, emitirá el certificado de linderos y avalúos.

La Dirección de Gestión Riesgos, emitirán sus informes previo a la calificación de la solicitud, sobre la situación de riesgo del solicitante:

Estos informes, conjuntamente con el emitido por la Coordinación Técnica de Legalización, serán enviados a Procuraduría Síndica, donde se emitirá el informe final, para poner a disposición de la máxima autoridad.

Art. 9.- Calificación de la solicitud.- Una vez recibida el informe final de Procuraduría Síndica la solicitud de venta del solar a favor de beneficiario o beneficiaria, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que este autorice la venta.

Art. 10.- Publicación.- Una vez aprobada la venta del solar por el Concejo Municipal, dicha resolución se publicará una sola vez, en un día hábil, a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y en carteles fijados en la Municipalidad en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su venta.

Art. 11.- Notificación al comprador.- La resolución de Concejo Municipal será notificada al solicitante a fin de que se acerque a pagar a tesorería el valor establecido.

Art. 12.- Las compraventas de solares municipales, aprobadas en sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán se harán mediante la celebración de escrituras públicas.

Art. 13.- El pago del solar será de contado o en un plazo máximo de seis meses, sin intereses.

Art. 14.- Valor del solar.- El valor establecido para la venta del solar aplicado por el solicitante, será el que esté de acuerdo al avalúo catastral municipal por metro cuadrado, del sector legalizado.

Art. 15.- Secretaría Municipal comunicará a la Dirección Financiera, el listado de los beneficiarios con la venta de los solares cuyo cobro se hará por medio de la Tesorería.

La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado o a crédito para lo cual se fija el plazo improrrogable de seis meses, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán y se deberá cumplir con lo establecido en la presente ordenanza. A su vez se observarán las siguientes solemnidades:

- a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario o beneficiaria deberá pagar el treinta por ciento (30%), del precio total del solar. Este valor deberá ser cancelado dentro del plazo los treinta días posteriores a la notificación de la resolución de Concejo Cantonal, caso contrario se presentará el informe de Dirección Financiera al Concejo Cantonal para la respectiva revocatoria;
- b) El restante setenta por ciento (70%), del precio total del solar, se cancelará mensualmente durante un plazo máximo de once meses hasta completar el valor total del solar vendido, de no cumplirse con esta disposición, la Dirección Financiera pondrá en conocimiento al Procurador Síndico, quedando expresamente la prohibición de elaborar la respectiva minuta; y,

Art. 16.- Convenio de pago.- Una vez que la beneficiaria o el beneficiario de la venta del solar, haya cancelado el valor de cuota inicial, la Dirección Financiera emitirá el convenio de pago, donde se procederá a recoger la firma del solicitante.

El convenio de pago tendrá los datos personales de la persona solicitante, sector, manzana y solar objeto de la compraventa.

Se emitirán tres convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para Tesorería, otro ejemplar para Procuraduría Síndica y un ejemplar para el comprador.

Constará como documento habilitante para la firma de la escritura el convenio debidamente firmado por la beneficiaria o beneficiario y el Director Financiero.

Art. 17.- Con la resolución del Concejo Municipal donde se autoriza la venta del solar, la Dirección Financiera procederá a emitir la notificación de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal.

Art. 18.- Catastro de terrenos.- Inscrita la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúo y Catastro procederá a catastrarla a nombre del comprador.

Art. 19.- Los gastos.- Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa de solar municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción en Registro de la Propiedad y Mercantil y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

Los gastos notariales que se generen serán liquidados y agregados a los pagos mensuales, a fin de ser amortizados.

Capítulo III

Del pago a realizarse a expropietarios

Art. 20.- El pago del valor de los solares, que luego de la partición administrativa, correspondiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será cancelado al expropietario del terreno, mediante pagos semestrales, conforme a la recaudación que se efectuase por la venta de los solares, según lo establecido a esta Ordenanza, descontando los valores tributarios y no tributarios.

Se descontará del valor a pagar, los costos y gastos en los que el municipio haya incurrido para regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado a quien haya contravenido las disposiciones legales.

Art. 21.- Procedencia de los valores.- Los pagos realizados por parte de los beneficiarios y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, servirán para el pago que se haya establecido a favor del expropietario del terreno.

Art. 22.- El pago a efectuarse se hará, única y exclusivamente sobre la recaudación efectiva constante en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

No se podrá dar adelantos ni proyectar pagos sin tener valores reales.

Capítulo IV

De las prohibiciones y gravámenes

Art. 23.- Patrimonio Familiar.- Pesarán sobre todos los solares vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y de su familia.

Art. 24.- Tiempo.- El patrimonio familiar que recae sobre el solar vendido, será de diez años, contados a partir de la inscripción de la compraventa en el Registro de la Propiedad. Posterior a este tiempo, se podrá levantar la misma, de acuerdo a lo que establezca la norma superior vigente a la fecha.

Capítulo V

De la progresividad de las obras

Art. 25.- Por el carácter de la presente Ordenanza, las obras de infraestructura de servicios básicos, se podrán hacer de manera progresiva. La falta de estas obras no impedirá que se realice la compraventa de solares.

Art. 26.- En los sectores que no existan obras de servicios básicos, se procederá a la venta de solares, previo a los informes de factibilidad técnica de dotación de estos servicios, por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 27.- Áreas verdes.- Las áreas verdes que hayan sido diseñadas en los proyectos de asentamiento humanos irregulares de hecho y consolidados, no serán cambiado de uso de suelo.

Capítulo VI

Parámetros para la venta de solares

Art. 28.- Zonas prohibidas para la venta.- No se procederá a la venta de solares que, previo a informes de la Dirección de Gestión de Riesgos, se encuentren en zona de afectación, zonas de protección o áreas de influencia.

No se venderán solares municipales en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo.

Art. 29.- Los sectores donde se realicen venta de solares, deben contar de manera progresiva, con sistemas de drenaje de aguas lluvias, aguas residuales, agua potable y energía eléctrica.

Art. 30.- Los lotes de terrenos donde se venderán los solares municipales, deberán contar con una zona de amortiguamiento de treinta metros en ríos y veinte metros en esteros y canales.

Art. 31.- Queda prohibida la venta de solares en cerros cuya pendiente sea mayor a 30 grados, en áreas de amortiguamiento de proximidad a lagunas de oxidación y rellenos sanitarios de conformidad a la legislación ambiental vigente.

Art. 32.- Tampoco se venderán solares que han sido alterados en sus linderos y dimensiones por terceros y que afecten, según informe de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, el diseño urbanístico de la manzana o sector.

Art. 33.- De ser el caso, previo informe, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano podrá rediseñar, los sectores afectados por riesgos eventuales que hayan sobrevenido inesperadamente.

Disposiciones Generales

Primera.- Deróguense todas las Ordenanzas anteriores que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea publicada en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria

Primera.- Los sectores que hayan sido regularizados y legalizados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, que presenten disponibilidad de solares municipales, los mismos podrán ser solicitados dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 2 y lunes 9 de febrero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 09 de febrero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 09 de febrero del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN DURÁN, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 09 de febrero del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- **Certifico:** Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 25 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

